

11, de las cuales la primera previene que al terminar el año fiscal, los pagadores, habilitados, mayordomos, agentes, etc., están en la estricta obligación, bajo su más estrecha responsabilidad, de enterar en la tesorería general ú oficina que corresponda la existencia que les resulte; y la segunda, prohíbe que se ministren cantidades que no puedan ser distribuidas ó invertidas dentro del lapso de tiempo que haya de transcurrir para la terminación del año fiscal.

Como la mente que dichas disposiciones extrañan la robustecen las obligaciones impuestas á esta propia tesorería por el decreto de fecha 12 de diciembre último, art. 3º y está para concluir el ejercicio económico en curso, recomiendo á usted el absoluto cumplimiento de aquellas bajo el concepto de que cualquiera omisión será de la inmediata y exclusiva responsabilidad de usted.

Sírvase usted acusar recibo de la presente.

México, 30 de mayo de 1903.—  
*M. Zamacona.*—Al.....

CIRCULAR para que las aduanas puedan permitir descargas los domingos.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—  
México.—Circular núm. 106.

Lo secretaría de Hacienda ha tenido á bien resolver, por acuerdo del presidente de la república, que quede delegada en las aduanas la facultad que le confiere el inciso E de la fracción II del art. 93 de la Ordenanza, para permitir descargas en días domingos; en consecuencia, puede usted autorizar esas descargas, siempre que lo estime oportuno, y en los casos en que no lo crea conveniente dará usted cuenta desde luego á esta dirección, por la vía telegráfica, exponiendo los motivos que tenga para no otorgar el permiso, á fin de resolver lo que sea conducente.

México, 30 de mayo de 1903.—  
*J. Arrangóiz.*—Al.....

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

## DESPACHO DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.—  
Circular núm. 334.

El C. presidente de la república ha tenido á bien nombrar jefe del departamento de infantería de esta secretaría al general de brigada Luis G. Valle, cuya firma consta al margen para los efectos de ley.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, 7 de mayo de 1903.—*Mena.*—Al...

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.—  
Circular núm. 335.

El C. presidente de la república ha

tenido á bien nombrar jefe interino del departamento de caballería, al coronel de ingenieros Marcial Benítez, cuya firma consta al margen para los efectos de ley; cesando en dicha comisión el de igual empleo de Estado Mayor Rodrigo Valdés, á quien se ha

nombrado inspector de las academias de oficiales de los Cuerpos del ejército.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 25 de mayo de 1903.—*Mena.*—Al..

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

## DESPACHO DE GOBERNACION

CONTRATO celebrado entre la secretaría de Estado y del despacho de Gobernación, por una parte, y los Sres. don Jacinto Pimentel y don Carlos Moricard, por la otra, para el establecimiento de una casa de remates.

1º Los Sres. don Jacinto Pimentel y don Carlos Moricard establecerán en esta capital, dentro del término de seis meses contados desde esta fecha una casa de remates, con el nombre de «Hotel de Ventas» cuyo objeto principal será vender á remate, por cuenta de sus dueños, los artículos de todo género que con ese fin se le confíen pudiendo emprender otros negocios de acuerdo con sus reglamentos.

2º Antes de comenzar sus operaciones el «Hotel de Ventas» presentarán los empresarios á la aprobación de la secretaría de Goberna-

ción, los reglamentos y tarifas á que deban estar sujetas las operaciones de la casa.

Estos reglamentos y tarifas pueden reformarse en todo tiempo y para que rijan necesitan la aprobación de la expresada secretaría.

La aplicación de reglamentos y tarifas no aprobados, constituye á la empresa responsable por los daños y perjuicios que ocasione á particulares y además la hace acreedora á sufrir una multa desde diez hasta cien pesos que le aplicará la secretaría.

3º Como bases para los reglamentos y tarifas de la empresa se establecen las siguientes:

I. Que los avalúos que sirvan de fundamento á los remates, ó se harán de acuerdo con los interesados,

ó por peritos competentes que acrediten su honorabilidad y otorguen las fianzas que se estimen necesarias.

II. Que la empresa podrá, ocasionalmente, hacer anticipo por cuenta del producto futuro de las ventas.

III. Que podrá realizar ventas sin necesidad de remate.

IV. Que cuando lo exijan los interesados tendrá la obligación de guardar estricta reserva respecto de la procedencia de los artículos y objetos que tenga á la venta ó para remate, ó que haya vendido ó rematado, salvo el caso de inquisiciones de la policía ó de la autoridad judicial, á las que deberán proporcionar todos los datos que estén en su conocimiento y les sean pedidos.

V. Que el máximo que se cobrará por las ventas que practique la casa será un diez por ciento de su importe, más los gastos de transporte, avalúo, seguro de incendio, almacenaje y desinfección de los artículos que le confien, cuyos gastos en total no excederán de otro cinco por ciento.

4° La empresa se compromete á verificar sus remates en un edificio céntrico, de buena apariencia y con las condiciones higiénicas que el Consejo Superior de Salubridad considere necesarias.

5° Se establecerá por la empresa un sistema de desinfección en los términos que acuerde el Consejo Su-

perior de Salubridad para los objetos que lo requieran.

6° Todas las operaciones de la casa de remates, serán vigiladas por un interventor que nombrará el gobierno y expensará la casa, y cuyo sueldo no excederá de cien pesos mensuales, durante los primeros seis meses, ni de doscientos, después.

7° Aun cuando la empresa haga anticipos por cuenta del producto futuro de las ventas, no será considerada para ningún efecto, como casa de préstamos ó empeño, sino como casa de comisiones.

8° La secretaria de Gobernación dará preferencia á esta empresa para todos los remates de artículos pertenecientes á las oficinas ó servicios del ramo, por los cuales solamente cobrará el 25 por ciento de sus tarifas.

9° La empresa quedará facultada para usar en sus anuncios y documentos de todo género, el título de casa autorizada por contrato con el supremo gobierno.

10° Este contrato durará diez años, á menos que antes sea declarado caduco, por falta de cumplimiento por parte de la empresa de alguna de sus estipulaciones.

La caducidad será declarada por la secretaria de Gobernación.

Hecho, por duplicado, en México, á dieciocho de junio de mil novecientos tres.—*Ramón Corral.*—*Jacinto Pimentel.*—*C. Moricard.*

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

### DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

#### SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PREPARATORIA Y PROFESIONAL.

PROGRAMAS y textos aprobados provisionalmente por la secretaria de Justicia é Instrucción pública, para que rijan en el Conservatorio Nacional de Música.

#### SOLFEO PARA CANTANTES.

##### *Primer curso.*

Elementos teóricos comprendiendo los signos de escritura musical, pentagrama, llave de sol y fa en cuarta, figuras, silencios, compases, construcción de la escala y ejercicios graduados de lectura rítmica; conocimiento y valoración de intervalos; y como práctica, solfeos de gran sencillez, que el profesor podrá hacer ejecutar á los alumnos sin articular ó articulando si tienen dominadas las primeras dificultades de la emisión, cuyo estudio habrá emprendido conjuntamente en la clase de canto. La ejecución de esos solfeos queda en tal virtud sujeta á la discreción y experiencia del profesor.

##### *Segundo curso.*

Práctica de las escalas diatónicas mayores, en distintas tonalidades y variaciones de ritmo. Práctica de las menores en sus diversas formas. Prá-

tica de las cromáticas. Escritura al dictado de todas ellas. Estudio de las llaves usuales en la escritura de las voces masculinas y femeninas (según que la clase sea de varones ó señoritas.) Lecciones sobre los diferentes compases simples, compuestos, mixtos, etc., con insistencia de las formas menos usuales. Teoría y práctica de la síncopa y el contratiempo. Ejercicios de dictado musical sobre las materias conocidas hasta este punto. Solfeos á dos y tres partes y en las llaves usuales para cada voz.

##### *Tercer curso.*

Estudios de solfeo práctico de dificultad mayor que los anteriormente estudiados y con insistencia de la lectura de las llaves correspondientes á cada voz. Solfeos con armonías. Estudios de los adornos exceptuando el trino. Lecciones de dificultad especiales para cada voz en todas las tonalidades y con variedad de compases. Ejercicios de dictado musical de dificultad relativa á los estudios hechos en el año. Lecciones á cuatro voces en estilo polifónico.

#### TEXTOS.

Método de solfeo, por Danhauser.